

CONCEJO DELIBERANTE**ORDENANZAS**

SALTA, 14 FEBRERO 2013

ORDENANZA AD REFERENDUM N° 14513
REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 004582-SG-2013.

VISTO el expediente de referencia

CONSIDERANDO

QUE el Secretario de Hacienda remite proyecto de Ordenanza Ad Referendum referido a la regulación de los Permisos y Habilitaciones Comerciales;

QUE el mentado proyecto se realice con la participación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas y la Cámara de Comercio e Industria, en virtud del compromiso asumido de estudiar en forma conjunta los diversos obstáculos, que se percibe en el proceso de habilitaciones comerciales;

QUE del análisis realizado por la comisión de estudio, se ha advertido la necesidad de simplificar y agilizar el trámite, por lo que se procede a modificar la Ordenanza N° 12 689 con sus respectivas modificatorias, a fin de la obtención del Certificado de Habilitación, sobre todo para los pequeños comerciantes;

QUE habiendo el Concejo Deliberante entrado en receso legislativo en los términos del artículo 16 de la Carta Municipal, resulta oportuno el dictado de una Ordenanza Ad Referendum, con encuadre a lo dispuesto en el artículo 41 del citado plexo normativo;

POR ELLO:

**EL INTENDETE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
AD REFERENDUM
ORDENA**

HABILITACIONES E INSPECCIONES DE LA CIUDAD DE SALTA**TITULO I
GENERALIDADES Y DEFINICIONES**

ARTICULO 1.- OBJETO: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un procedimiento administrativo aplicable para la obtención de permisos de habilitaciones transitorias, habilitaciones, transferencias, renovaciones, bajas, anexamientos, cambios de actividad e inspecciones para los establecimientos donde se desarrollen actividades colectivas, industriales, comerciales, de servicios, extractivas o agropecuarias dentro del ejido municipal, y vehículos utilizados en el transporte de cargas.

ARTICULO 2.- Las personas físicas o jurídicas que ejerzan cualquier actividad establecida en el artículo 1), están obligadas a requerir al Organismo de Aplicación la autorización para la habilitación de sus locales, negocios o vehículos, como así también a comunicar las transferencias de éstos y el cese de actividades, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones que correspondieren.

ARTICULO 3.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La Autoridad de Aplicación verificará el cumplimiento de las condiciones y exigencias que se establecen en la presente Ordenanza, las que deberán cumplir los titulares de los locales y vehículos, a los efectos de que la Autoridad de Aplicación determine si corresponde emitir el Certificado de Habilitación pertinente.

ARTICULO 4.- HABILITACION: Entiéndase por habilitación al acto administrativo por el cual la Municipalidad de la Ciudad de Salta

autoriza a una persona física o jurídica a realizar en un espacio físico determinado o en un rodado y por un tiempo establecido, las actividades que se mencionan en el artículo 1°), el que se materializa con el otorgamiento del "Certificado de Habilitación" o del "Permiso de Habilitación".

ARTICULO 5.- SUSPENSIÓN: Consiste en el cese temporario de los efectos del "Certificado de Habilitación" o del "Permiso de Habilitación", ya sea a solicitud de su titular, o por disposición de autoridad competente, sin perjuicio de la obligación de seguir tributando durante dicho periodo.

ARTÍCULO 6.- ACTIVIDAD TRANSITORIA. Es aquella actividad desarrollada en días festivos, temporadas y determinadas épocas del año, siempre que la misma no supere los tres meses.

ARTICULO 7.- TRANSFERENCIA: Entiéndase por transferencia al acto por el cual una persona física o jurídica, transmite a otra, a título gratuito u oneroso, el "Certificado de Habilitación".

ARTICULO 8.- BAJA: Es el acto administrativo por el cual, la Municipalidad deja sin efecto el "Certificado de Habilitación", ya sea a solicitud de su titular, o por disposición de autoridad administrativa o judicial.

ARTICULO 9.- ANEXAMIENTO: Es el acto por el cual la autoridad de aplicación autoriza al titular del "Certificado de Habilitación" al ejercicio de otras actividades adicionales.

No constituye actividad adicional la mera incorporación de un rubro complementario o relacionado con la actividad previamente habilitada, en la medida que no necesite controles adicionales referentes a seguridad, salubridad o higiene.

ARTICULO 10.- CAMBIO DE ACTIVIDAD: Es el acto administrativo por el cual la Autoridad de Aplicación autoriza al titular de un "Certificado de Habilitación" al ejercicio de una actividad diferente al determinado en éste, implicando un cambio de actividad, debiendo cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el tipo de actividad de que se trate.

ARTICULO 11.- PERMISO DE HABILITACIÓN: Es el documento por el cual la autoridad de aplicación autoriza a su titular a ejercer las actividades objeto de la presente y cuyo plazo máximo no podrá exceder al año calendario, no pudiendo ser renovados, excepto en el caso de vehículo. A los Permisos de Habilitación no se les permitirá anexamiento, cambio de actividad ni transferencia.

ARTICULO 12.- SOLICITUD DE HABILITACION: Es el documento mediante el cual el interesado solicita a la Autoridad de Aplicación la habilitación municipal para desarrollar una determinada actividad en un local o vehículo, y por el que se da inicio al trámite de habilitación.

ARTICULO 13.- ACTIVIDAD COLECTIVA: Entiéndase por tal a la que se realiza en lugares que importan la concurrencia de público y no son de índole lucrativo.

ARTICULO 14.- CERTIFICADO DE HABILITACION: Es el instrumento por el cual la Autoridad de Aplicación autoriza a su titular al ejercicio de las actividades objeto de la presente, en un determinado espacio. Es la única licencia autorizada y exigible para el desarrollo de actividad en el ejido municipal.

ARTICULO 15.- INSPECCION: Es el acto por medio del cual la autoridad de aplicación realiza actividades preventivas, de control y de fiscalización a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 16.- INSPECTORES: Son aquellos funcionarios municipales, designados como tales, con facultades y atribuciones, para realizar actividades preventivas, de control y de fiscalización a fin de velar por el cumplimiento de la normativa vigente. Deberán

acreditarse como tales mediante credencial autorizada o exhibición del instrumento del acto administrativo que dispone su designación, acompañado del documento de identidad.

ARTICULO 17.- PRECATEGORIZACION: A los fines de la presente Ordenanza, se define como precategorización a la tarea de encuadrar una futura actividad colectiva, industrial, comercial, de servicios, extractiva o agropecuaria dentro de las categorías: Alto, Mediano o Bajo Impacto Ambiental y Social, en función a lo establecido por la Ordenanza N° 12745 y sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace, para dicha actividad. Esta precategorización quedará sujeta a la posterior categorización de la actividad, que se realizará una vez iniciado el trámite regulado en la presente y en la Ordenanza N° 12745 y sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 18.- PRELOCALIZACION: Es la tarea que consiste en pre aprobar la localización de un local en el cual se desarrolle una actividad colectiva industrial, comercial, de servicios, extractiva o agropecuaria dentro del ejido municipal conforme a lo establecido en el Código de Planeamiento Urbano o el que en el futuro lo reemplace, para las dimensiones, tamaño del local y tipo de actividad. Esta prelocalización quedará sujeta a la posterior localización de la actividad, la cual se realizará una vez iniciado el trámite regulado en la presente Ordenanza.

TITULO II DE LAS HABILITACIONES

CAPITULO I

EXIGENCIAS

ARTICULO 19.- Para el ejercicio de toda actividad colectiva, industrial, comercial, de servicio, extractiva o agropecuaria, cualquiera fuera la forma o modo de prestación en la ciudad de Salta, se deberá contar con habilitación municipal, la que operará mediante el otorgamiento del "Certificado de Habilitación", del "Permiso de Habilitación" o "Permiso de Habilitación Transitoria".

ARTICULO 20.- El ejercicio de la actividad en el local o vehículo habilitado deberá ajustarse a la normativa vigente y estará sujeta a inspección municipal. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas, de multas, clausura preventiva, suspensión de la actividad o revocación del certificado o permiso de habilitación, mediante resolución fundada. La resolución que imponga la sanción podrá recurrirse por la vía prevista en los respectivos ordenamientos legales.

ARTICULO 21.- Las habilitaciones o permisos del local o vehículo se ajustarán a las normas establecidas en el Código de Planeamiento Urbano Ambiental, en el Código de Edificación, en la presente Ordenanza y demás normativa municipal aplicable. Las actividades realizadas en el local o vehículo habilitado, relacionadas con la alimentación, deberán cumplir además con las normas establecidas en el Código Alimentario Argentino.

ARTICULO 22.- La Autoridad de Aplicación obligatoriamente deberá otorgar la habilitación requerida en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles, contados desde que el solicitante haya cumplimentado a satisfacción con todos los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 23.- A los efectos del trámite de habilitación, las notificaciones se realizarán en el domicilio que al efecto fije el solicitante, o en su defecto en el lugar destinado a la actividad a realizar por el que se solicita habilitación.

ARTICULO 24.- La tramitación para la obtención de cualquiera de los documentos a los que se refiere los artículos precedentes, deberá ser personal, o por medio de un tercero debidamente autorizado por el titular con firma certificada por Escribano Público o por la Policía de la Provincia de Salta.

ARTICULO 25.- Las actividades que por su naturaleza puedan generar la responsabilidad civil de quienes la desarrollen, deberán contar con póliza de seguros que cubran suficientemente el riesgo, teniendo en cuenta las características del local, vehículo y actividad.

ARTICULO 26.- El Certificado de Habilitación, el Permiso de Habilitación o el Permiso de Habilitación Transitoria, será de exhibición obligatoria en el lugar físico o vehículo donde se desarrolla la actividad para la cual su titular se encuentra habilitado.

CAPITULO II

DE LOS PERMISOS Y CERTIFICADOS DE HABILITACION

ARTICULO 27.- El Permiso de Habilitación y el Certificado de Habilitación será extendido por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 28.- Podrá extenderse Permiso de Habilitación exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Cuando la actividad a desarrollar sea transitoria, siempre que no sea categorizada como de alto impacto ambiental.
- b) Cuando recaer sobre vehículos.

ARTICULO 29.- Son requisitos indispensables para el otorgamiento del Permiso de Habilitación:

- a) Constancia de Prefactibilidad y Precategorización de la actividad.
- b) Solicitud de Habilitación.
- c) Solicitud de Categorización.
- d) Tener abonada la tasa correspondiente (art. 41. Ordenanza Tributaria N° 14.492 o la que en el futuro la reemplace).
- e) Acreditación de la calidad de la Persona física o jurídica con los debidos documentos de identidad, poderes, mandatos, contratos y/o actas constitutivas de la sociedad si correspondiere, en copias debidamente legalizadas por Escribano Público.
- f) Constancia de CUIT o CUIL.
- g) Instrumento legal que acredite derechos de uso sobre el lugar o vehículo a habilitar, con firmas certificadas ante Escribano Público.
- h) Planos del local, aprobados por Autoridad Municipal, o en su defecto plano de relevamiento rubricado por profesional competente, con firma certificada por el respectivo Consejo o Colegio Profesional, en copias debidamente legalizadas.
- i) Certificado de desinfección, emitido por entidad autorizada por la Autoridad de Aplicación.
- j) Certificado de seguridad mínima contra incendios, emitida por la División Bomberos de la Policía de la Provincia.
- k) Sólo para los inmuebles y/o locales comerciales ubicados en la zona centro (área delimitada por el Decreto Provincial Nro. 2735/09): Certificado de No Objeción Autorizado según las prescripciones establecidas en el Plan Regulador Área Centro aprobado mediante Decreto Provincial Nro. 1439/11 en base a lo dispuesto por la Ley Provincial Nro. 7418 y su Decreto Reglamentario.
- l) Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Comprensiva para locales cuya superficie supere los 25 mt².

ARTICULO 30.- Los locales y/o establecimientos en los cuales se desarrollen las actividades que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, podrán obtener el Certificado de Habilitación sin la presentación previa del informe técnico, dispuesto en el artículo 29, inc. h) de la presente Ordenanza, en medida que se trate de:

- a) Locales ubicados en edificios de una planta;
- b) Locales cuya superficie no supere los 60 mts. cuadrados; quedando a criterio razonable fundado de la Autoridad de Aplicación considerar restrictivamente superficies de hasta 100 mts. cuadrados.

En tales casos la habilitación se otorgará por el término correspondiente al plazo del contrato de Locación del Establecimiento o Derecho de Uso del Local, siempre y cuando éstos no excedan los 3 (tres) años, plazo en que la Autoridad de Aplicación otorgará la habilitación. Vencido dicho término el propietario y/o responsable del local deberá presentar el informe técnico del estado edilicio e instalaciones, acompañado del croquis de planta de local, el que tendrá validez por el término de 3 (tres) años contados a partir de la presentación del mismo. Vencido este, será obligatoria la presentación de los planos aprobados por la autoridad competente municipal.

ARTICULO 31.- Los locales y/o establecimientos en los cuales se desarrollen las actividades que se detallan en el Anexo II y las actividades del Anexo I que superen los 60 metros cuadrados y no se aplique la restricción de los 100 metros cuadrados del Inc. b del artículo inmediato anterior, que forman parte integrante de la presente, podrán obtener habilitación mediante la presentación previa del informe técnico de estado edilicio e instalaciones del local acompañado de croquis de planta del local. A las actividades que se encuadren en el Anexo II se le otorgará el Certificado de Habilitación por el plazo máximo de 3 (tres) años. Cumplido el mismo, será obligatoria la presentación de los planos aprobados por la autoridad municipal competente. A los fines que la Autoridad de Aplicación autorice la presentación del informe técnico del estado edilicio e instalaciones del local deberán cumplirse con las siguientes condiciones:

- a) Local en planta baja únicamente,
- b) Superficie mayor de 60 mts.2 y hasta el orden de los 100 mts. cuadrados, quedando a criterio razonable y fundado de la Autoridad de Aplicación considerar restrictivamente superficies mayores de hasta 150 mts. cuadrados.

La Autoridad de Aplicación podrá a criterio debidamente fundado, eximir de la presentación previa del informe técnico exigido en el artículo 27 inc. h) de la presente, a aquellas actividades que por su escala o condiciones especiales, puedan ser incluidas en lo dispuesto en el artículo 30.-

ARTICULO 32.- En los casos que la Autoridad de Aplicación autorice la presentación del informe técnico, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Informe Técnico del Profesional, que incluya memoria descriptiva, indicando las características constructivas, estado de conservación, antigüedad, etc. del local, y las planillas tipo de verificación estructural y de instalación eléctrica, que como declaración jurada, completará y firmará el profesional actuante, lo que garantizará que el local reúne las condiciones edilicias y de seguridad mínimas para su óptimo funcionamiento.
- b) Cedula parcelaria del local.
- c) Relevamiento completo del local acotado (plantas), en cuya carátula se indicará los datos del propietario del local, en caso de tratarse de locatarios, comodatarios y/o de autorizados a usar el local, los datos de los mismos, domicilio del local, datos catastrales, croquis de ubicación general, especificando si el local es anexo a vivienda o de uso único, superficies escalas, etc.

En el caso de que el Informe técnico contenga Recomendaciones del Profesional, a cumplir por parte del Dueño o Locatario para garantizar las condiciones de seguridad del Local; la Autoridad de Aplicación le otorgará un plazo de 1 (un) año a partir del otorgamiento del certificado de Habilitación para cumplir con las mencionadas recomendaciones.

Si pasado dicho período de tiempo, el dueño o Locatario no presenta constancia de cumplimiento de lo estipulado en el Informe técnico, el Certificado de Habilitación no podrá ser renovado.

ARTICULO 33.- Vencido los términos otorgados en el artículo 30, segundo párrafo y 31 segundo párrafo, para la presentación del informe técnico del estado edilicio e instalaciones del local y planos

aprobados, no podrá renovarse la habilitación del local comercial, ni obtenerse nueva habilitación para ese local, aún cuando se modifique su titular y/o responsable, si no mediare la presentación de planos aprobados. En los casos que la actividad no se encuentre comprendida en el Anexo I y/o Anexo II de la presente, deberá presentarse planos aprobados por autoridad competente municipal.

ARTICULO 34.- Para el caso de los asentamientos donde los terrenos no tengan numeración catastral individualizada, y poseen una Tenencia Precaria por parte del Organismo Competente de la Provincia de Salta; una vez vencido el plazo mencionado en el artículo 30, el propietario y/o responsable del Local deberá presentar el Informe Técnico del Estado edilicio e instalaciones, acompañado de croquis de planta del Local, el que tendrá validez por el término de 5 (cinco) años contados a partir de la presentación del mismo. Vencido el plazo indicado, será obligatoria la presentación de los Planos aprobados por la Autoridad Competente Municipal.

ARTICULO 35.- El Permiso de Habitación deberá consignar los siguientes datos:

- a) Razón Social o nombre de la persona física.
- b) Nombre de fantasía.
- c) Domicilio comercial,
- d) Número de catastro del inmueble donde se ubica el local a habilitar.
- e) Metros cuadrados que importan la habilitación.
- f) Capacidad máxima permitida.
- g) Rubro o Actividad a desarrollar, número de nomenclador.
- h) Número de CUIL o CUIT.
- i) Padrón comercial.
- j) Número de patente del vehículo.
- k) Nombre del titular del Título del Automotor.
- l) Marca y modelo del vehículo.
- m) Fecha del alta tributaria como contribuyente del municipio.
- n) Fecha de vencimiento del Permiso.
- o) Sello y firma del Director General de Habilitaciones o el que lo reemplace en el futuro.

ARTICULO 36.- Los permisos se otorgarán por un periodo máximo de 1 (un) año calendario, excepto en los casos de permisos para actividades colectivas, los que tendrán la misma duración que el "Certificado de Habilitación".

ARTICULO 37.- Los permisos no son renovables. Vencido el término establecido caducarán de pleno derecho, por lo que el interesado a los efectos de continuar ejerciendo la actividad, deberá solicitar una nueva habilitación.

ARTICULO 38.- Los permisos son de carácter personal e intransferible, por lo que no podrán cederse ni transmitirse a ningún título, correspondiendo en estos casos el cambio de titularidad, debiendo solicitarse un nuevo permiso.

CAPITULO III

DE LOS PERMISOS DE HABILITACION TRANSITORIA

ARTICULO 39.- Denomínese Permiso de Habilitación Transitoria al documento otorgado por la Autoridad de Aplicación, durante el periodo de tramitación del Certificado de Habilitación, mediante el cual se autoriza a su titular el ejercicio transitorio de la actividad solicitada en un local o vehículo, siempre que los requisitos faltantes puedan ser cumplimentados perentoriamente y no se ponga en riesgo la seguridad, salubridad e higiene públicas.

ARTICULO 40.- La Autoridad de Aplicación podrá emitir durante el periodo de tramitación de la habilitación, el Permiso de Habilitación Transitoria.

Son requisitos indispensables para su otorgamiento, los siguientes:

- a) Certificado de Desinfección.
- b) Certificado de Seguridad Mínima Contra Incendio expedido por la División de Bomberos de la Policía de La Provincia de Salta.
- c) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.
- d) Alta Tributaria.
- e) Sólo para los inmuebles y/o locales comerciales ubicados en la zona centro (área delimitada por el Decreto Provincial Nro. 2735/09): inicio del trámite del Certificado de No Objeción Autorizado en función a las prescripciones establecidas en el Plan Regulador Área Centro aprobado mediante Decreto Provincial Nro. 1439/11 en base a lo dispuesto por la Ley Provincial Nro. 7418 y su Decreto Reglamentario Nro. 1611.
- f) Acreditar derecho de uso sobre el inmueble.
- g) Que la inspección practicada sea satisfactoria.

No se otorgará Permiso de Habilitación Transitoria, en los siguientes casos:

- a) Cuando la actividad sea categorizada de alto impacto ambiental.
- b) Cuando la actividad a desarrollar sea industrial. En el caso de personas jurídicas o físicas que no posean en el Municipio domicilio legal o real, respectivamente, solo podrá otorgarse permiso de habilitación transitoria siempre que constituyan un seguro de caución a favor del Municipio por 30.000 (treinta mil) unidades tributarias.

ARTICULO 41.- El Permiso de Habilitación Transitoria podrá ser otorgado por la Autoridad de Aplicación por un plazo no mayor a los (noventa) días corridos, siempre que los requisitos faltantes no sean considerados esenciales para el ejercicio de la actividad comercial, y no ponga en peligro cierto la vida y salud o la seguridad de las personas. Durante dicho plazo el interesado deberá tramitar el "CERTIFICADO DE HABILITACION", acompañando para ello la documentación correspondiente y cumpliendo con los requisitos exigibles.

Vencido el plazo de 90 (noventa) días corridos, del Permiso de Habilitación Transitoria, se procederá a la clausura del local comercial, salvo que el contribuyente acredite que los requisitos faltantes se encuentran en trámite no dependiendo de su voluntad la resolución de los mismos, en cuyo caso la Autoridad de Aplicación podrá extender un nuevo permiso transitorio por el plazo que se estime necesario para completar el trámite en cuestión, el cual no podrá superar en ningún caso los 180 (ciento ochenta) días corridos.

ARTICULO 42.- El Permiso de Habilitación Transitoria es precario, revocable e intransferible y no crea a favor de su titular ningún derecho de habilitación

CAPITULO IV

DEL CERTIFICADO DE HABILITACION

ARTICULO 43.- El Certificado de Habilitación tendrá un plazo de duración máxima de 10 (diez) años y podrá ser renovado. Quedan exceptuados de esta disposición los casos dispuestos en los artículos 30 segundo párrafo, y en el artículo 31 segundo párrafo. En los casos que obre contrato de locación u otro instrumento legal y otorgue el derecho de uso del local o vehículo habilitado, la duración no podrá exceder el plazo de dichos instrumentos.

Si el instrumento no contiene plazo de duración, se otorgará por el plazo de tres años desde la suscripción del mismo.

ARTICULO 44.- El Certificado de Habilitación podrá renovarse mediante actualización de la documentación correspondiente y el dictamen satisfactorio de inspección.

ARTICULO 45.- Son requisitos indispensables para el otorgamiento de la habilitación, los establecidos en los ARTICULOS 29, 30 y 31 de la presente Ordenanza

ARTICULO 46.- El Certificado de Habilitación deberá consignar los datos indicados en el artículo 35.

ARTICULO 47.- En el caso de sucesión a título particular en bienes o en el activo y pasivo de empresas o explotaciones, sea por transformación, fusión, escisión, transferencia de fondo de comercio, liquidación y adjudicación a otra persona o empresa, constitución de sociedad comercial, donación, legado, sucesión por fallecimiento y siempre que se continúe en el mismo establecimiento y actividad o explotación por la que se obtuvo el "Certificado de Habilitación" del local o negocio, el adquirente o sucesor, con nuevo nombre o razón social, podrá continuar con la habilitación que tenía su antecesora, con arreglo a lo que se indica a continuación:

A los efectos de la continuidad de la habilitación comercial, el adquirente deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación la solicitud de cambio de titular de la habilitación comercial, acompañando la documentación que a continuación se detalla:

- a) Constancia de pago de la Tasa correspondiente al trámite (art. 41, Ordenanza Tributaria N° 14.492 o la que en el futuro la reemplace).
- b) Copia legalizada del contrato de transformación, fusión, escisión, transferencia de fondo de comercio, constitución de sociedad comercial, o instrumentos públicos o privados en que se acredite la liquidación y adjudicación a otra persona o empresa los bienes o el activo y pasivo de empresas o explotaciones.
- c) Fotocopia legalizada de la Publicación de Edictos o Inscripción en el Registro Público de comercio en caso de corresponder.
- d) Fotocopia legalizada del "Certificado de Habilitación" del local o negocio comercial y último sellado del libro oficial de inspecciones del antecesor.
- e) Certificado de libre deuda o regularización tributaria municipal, En su defecto, el adquirente deberá afianzar a satisfacción del fisco el pago de la deuda tributaria que existieren en dicho local o negocio comercial.
- f) La identidad del solicitante y la a personería y representación de las entidades de existencia ideal se acreditará según lo dispuesto en el artículo 29, inciso e).
- g) Constancia de inscripción emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos o por cualquier medio de acreditación fehaciente, del número de C.U.I.T. (Clave única de Identificación Tributaria) o C.U.I.L. (Clave única de Identificación Laboral) otorgado.

Presentada la documentación indicada en los artículos anteriores, la Autoridad de Aplicación efectuará las comprobaciones pertinentes sobre los mismos, constatará el alta tributaria y en el término de cinco (5) días hábiles deberá emitir resolución autorizando el cambio de nombre o razón social de la habilitación comercial, entregándosele un nuevo "Certificado de Habilitación" a nombre del adquirente.

En el caso de que no se encuentren reunidas las condiciones para el cambio de nombre o razón social de la habilitación comercial, se emitirá resolución fundada, explicando los motivos que dieron origen al rechazo de la solicitud, la que podrá ser recurrida por el administrado a través del procedimiento normado por la Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta.

ARTICULO 48.- En el caso de que exista un cambio del lugar físico del establecimiento por la que se obtuvo el "Certificado de Habilitación" del local o negocio, deberá requerirse una nueva habilitación comercial, acompañándose la documentación detallada en el artículo 29.

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 49.- Cuando la habilitación suponga el permiso de comercialización de bebidas alcohólicas o del contenido alcohólico, deberá consignarse tal circunstancia en el certificado o permiso.

ARTICULO 50.- En ningún caso se concederán permisos o habilitaciones, cuando los interesados no cumplan con la presentación de la totalidad de las exigencias mínimas establecidas. Quedando facultada la Autoridad de Aplicación a solicitar cualquier otra documentación que considere necesaria, relacionada con el rubro a habilitar, a fin de velar por el cumplimiento de toda normativa Nacional, Provincial y Municipal.

ARTICULO 51.- El titular de la habilitación deberá comunicar el cese de la actividad en el local o vehículo habilitado al organismo de aplicación, dentro de los 15 (quince) días hábiles de producido, el que emitirá un Certificado de Cese de Actividad previa comprobación de tal circunstancia. La baja de la habilitación e inscripción respectiva se producirá previa regularización o pago de las deudas que mantenga con el municipio, con las garantías que establezca la Autoridad de Aplicación, mediante un Certificado de Baja de Habilitación.

ARTICULO 52.- Se podrá dar de baja la habilitación y exigir el cese de toda actividad cuando razones fundadas en la prevención de hechos que pongan en peligro cierto la vida, la salud o la seguridad de las personas así lo requieran. Tales hechos deberán ser constatables, efectivos y no meramente hipotéticos. Si la medida importa el cierre definitivo de la actividad por decisión de interés general, se declarará en forma expresa.

CAPITULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 53.- A los fines del otorgamiento del permiso y certificado de habilitación municipal, el interesado deberá solicitar lo siguiente:

- a) Prefactibilidad del emprendimiento comercial que se pretenda desarrollar, teniendo en cuenta su rubro, dimensiones y ubicación, conforme el Código de Planeamiento Urbano;
- b) Precategorización: en base a lo establecido en la Ordenanza 12.745 o la que en el futuro la sustituya, a fin de determinar si la actividad de que se trate es de alto, bajo o mediano impacto ambiental.

ARTICULO 54.- En caso de resultar factible lo solicitado en el artículo precedente, el contribuyente deberá presentar la correspondiente solicitud de habilitación acompañada de la constancias de prefactibilidad y precategorización, además de la documentación exigida en cada caso.

ARTICULO 55.- Dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles de recepcionada la solicitud de habilitación, se verificará el cumplimiento de la documentación exigida, notificando al contribuyente de las observaciones que pudieren formularse, bajo apercibimiento de su desestimación. Habiendo completado el solicitante los requisitos exigibles, se procederá a realizar, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles, la inspección para habilitación, la que comprenderá aspectos edilicios, ambientales, de seguridad, salubridad e higiene, debiendo en todos los casos dejar una copia del resultado de tal inspección al interesado.

ARTICULO 56.- Si la inspección es aprobada, se calificará, categorizará y asignará el número previsto en el Nomenclador vigente a la actividad o rubro a desempeñar por el solicitante, emitiendo el certificado de localización pertinente y en casos de que la actividad haya sido categorizada de bajo impacto ambiental, también se emitirá el CAAM, elevando el informe pertinente al organismo fiscal a fin de que el mismo confirme alta tributaria, sobre las tasas correspondientes, y emitirá previa constatación del cumplimiento de los requisitos que determina la presente Ordenanza y los específicos según la normativa que regule la actividad, el Certificado de Habilitación.

ARTICULO 57.- Si de la categorización y calificación realizada por el organismo de inspección municipal, surgiera que la actividad es industrial, extractiva, agropecuaria o de alto impacto ambiental, o que

corresponda estudio de seguridad conforme lo establezca la autoridad de aplicación de Medio Ambiente, el interesado deberá presentar un estudio de impacto ambiental y/o estudio de seguridad, los que deberán ser suscriptos por profesional competente en la materia, cuya firma deberá estar certificada por el Colegio o Consejo Profesional correspondiente. La no presentación de esta exigencia, impedirá la prosecución del procedimiento.

ARTICULO 58.- Cuando el local o establecimiento inspeccionado no reúna las condiciones mínimas exigidas para la habilitación o no fuera aprobado su estudio de seguridad y/o ambiental, se emitirá resolución fundada denegando la solicitud dentro de los 15 (quince) días hábiles, notificando al interesado de tal medida a los efectos que subsane las omisiones si fuere posible o presente los recursos correspondientes a través del procedimiento normado por la Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta.

ARTICULO 59.- De todas las actuaciones e informes se dejará constancia en los expedientes o legajos, debiendo la Autoridad de Aplicación llevar un registro y archivo de los legajos de los locales habilitados y a habilitar.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 60.- Las actividades permanentes o especiales que importen concertación de personas, como la recreación, esparcimiento, diversión, espectáculos públicos, artísticos, deportivos o de otra índole o las galerías, grandes tiendas, hipermercados, supermercados, centros y galerías comerciales, deberán presentar un estudio completo de seguridad el que deberá ser confeccionado y firmado por Profesionales Universitarios en Higiene y Seguridad o por profesionales universitarios de distintas especialidades que cuenten con título habilitante en higiene y seguridad.

ARTICULO 61.- Los estudios completos de seguridad se elaborarán conforme lo exigido en la legislación vigente en materia de higiene y seguridad y deberá contar con el aval del Consejo o Colegio Profesional correspondiente, siempre que así se determine a través de los Convenios correspondientes, debiendo comprender por lo menos los siguientes ítems:

- 1) Planos de Evacuación el que deberá ser acorde a la realidad del edificio o establecimiento y contemplar lo siguiente:
 - 2)
 - a) Medidas de aberturas acordes a la cantidad de personas a evacuar;
 - b) Avenidas y vías de evacuación conforme a las distancias, salidas y anchos con su correspondiente señalización según norma técnica vigente;
 - c) Plan de respuestas ante Contingencias y Emergencias;
 - d) Rol de evacuación ante las contingencias;
 - e) Análisis de tiempo y distancias de recorrido seguro;
 - f) Plan de Capacitación;
 - g) Diagrama de Comunicación Segura;
 - h) Carga de Fuego;
 - i) Asignación de la capacidad máxima estimada de personas, conforme a los análisis precedentemente mencionados;
 - j) Detalle y Memoria Descriptiva de medios auxiliares de seguridad y de retardo de ignición de la carga de fuego (alarmas, CCTV, esplinker, detectores de humo, etc.);
 - k) Medición de tiempo de evacuación conforme a volumen de personas, distancias, anchos de salidas, retardo de ignición y espacios externos de salvataje;
 - l) Capacitación en primeros auxilios;

Los profesionales responsables de elaborar y suscribir el Estudio de Seguridad, deberán encontrarse inscriptos y habilitados en el Consejo o Colegio Profesional correspondiente, debiendo presentar ante los mismos el estudio de seguridad a fin de obtener la certificación de su firma y el respectivo aval, si correspondiere.

- 3) Rol de desconcentración en salidas.
- 4) Acreditar la contratación de un servicio de emergencia de área protegida.

ARTICULO 62.- Presentado el Estudio de Seguridad con las exigencias indicadas en los artículos anteriores, la Autoridad de Aplicación emitirá el pertinente Certificado de Habilitación en el que constará la capacidad máxima del local. Sin perjuicio de ello, podrá expedir el certificado con una capacidad inferior a la señalada en el estudio de seguridad siempre que lo fuere como consecuencia de una inspección y asesoramiento técnico.

ARTICULO 63.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar Convenio con el Colegio Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines, Colegio de Arquitectos y Colegios que correspondiere, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TITULO III

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 64.- Las infracciones a la presente Ordenanza, darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) **Multa:** Se aplicará multa igual al doble de UT (Unidades Tributarias) que corresponderían a la emisión del Certificado de Habilitación, cuando se desarrolle actividad sin la debida habilitación en la primera infracción, del triple en la segunda y el cuádruple en la tercera.
- b) **Clausura:** Se aplicará clausura de 15 días en la segunda infracción por falta de habilitación, más la aplicación accesoría de multa, y de 30 días en la tercera más la aplicación accesoría de multa. La cuarta infracción por desarrollo de actividad no habilitada dará lugar a la clausura definitiva del establecimiento.
- c) **Suspensión de Habilitación:** Se aplicará cuando la habilitación no se ajuste en su funcionamiento a las normas exigidas y se ponga en riesgo la seguridad pública. La misma durará hasta el subsanamiento de las deficiencias. Tendrá el accesorio de multa igual a la segunda infracción.

ARTICULO 65.- Cuando se hubiere aplicado clausura o suspensión de habilitación, para el levantamiento de las mismas será condición haber transcurrido el tiempo impuesto y haber abonado la totalidad de las multas.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 66.- Derogar las Ordenanzas N° 12.689, 12.702, 12.899, 13.248 y toda otra que se oponga a la presente.

ARTICULO 67.- La Autoridad de Aplicación podrá supeditar la aplicación del inc. a) del art. 29 hasta tanto se finalice el desarrollo de los programas informáticos para tal fin.

ARTICULO 68.- La presente deberá reglamentarse en el plazo de 10 (diez) días corridos desde su publicación.

ARTICULO 69.- La presente, será firmada por los Señores Jefe de Gabinete y Secretarios General y de Hacienda.

ARTICULO 70.- Comunicar al Concejo Deliberante dentro del plazo y con los efectos previstos en el artículo 41 de la Carta Municipal.

ARTICULO 71.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ISA – MASCARELLO – SOTO – ABELEIRA
VER ANEXO

.....